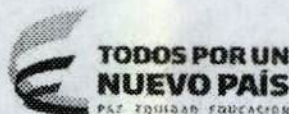




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500172521



Bogotá, 21/02/2018

Señor
Representante Legal
SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.
CARRERA 65 F No 32 D - 19
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6737 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

737

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 6737 del 21 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18675 del 16 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. identificada con NIT. 8909358552

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 18675 del 16 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 388967 del 03 de noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 519, que indica Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 519, esto es,
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 06 de junio de 2017
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes,

AUTO No.

6737

21 FEB 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18675 del 16 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. identificada con NIT. 8909358552.

pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 388967 del 03 de noviembre de 2016

5.2

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

6737 21 FEB 2018
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18675 del 16 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. identificada con NIT. 8909358552.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 388967 del 03 de noviembre de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. identificada con NIT. 8909358552, ubicada en la CARRERA 65 F 32 D 19 de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

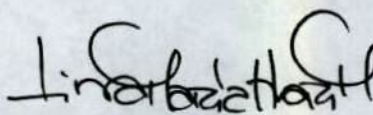
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. identificada con NIT. 8909358552, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

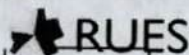
6737 21 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Revisó: Angélica Herrera- Abogada Contratista grupo IUIT
Revisó: Erika Perez- abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.

[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](#)[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#)[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)[lauragutierrez@supertransporte.gov.co ^](#)[Regresar](#)[Inicio \(/\)](#)**SERVI-UNIDAS LTDA.**[Registros](#)[Estadísticas](#) Información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo[Ruta Nacional](#)[Cámaras de Comercio](#)[Cámara de Comercio](#)

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

[Formatos CAE](#)[Formatos CAE](#)

NIT 890935855 - 2

[Resolución de](#)[Registro Mercantil](#)[Estadísticas](#)

Registro Mercantil

Numero de Matricula	8073703
Ultimo Año Renovado	2013
Fecha de Renovacion	20130327
Fecha de Matricula	19840601
Fecha de Vigencia	20301231
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 65 F 32 D 19
Teléfono Comercial	4488522 2654283
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 65 F 32 D 19

[Acceso Privado](#)[Cerrar Sesión](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500172521



20185500172521

Bogotá, 21/02/2018

Señor
Representante Legal
SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. —
CARRERA 65 F No 32 D - 19 —
MEDELLIN - ANTIOQUIA —

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6737 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALÉGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



42
Servicios Postales
Código Postal: 05000 111 210
Línea RMC: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Esclavitud
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RM909270804CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.
Dirección: CARREPA 65 F No 32 D -
19
Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal: 050030178
Fecha Pre-Admisión:
23/02/2016 15:40:01
Min. Transporte Lc de carga 000200
del 20/05/2011

QUIEN RECIBE
MURTE UC

42
Motivos

☐ Desconocido	☐ Rehusado	☐ Cerrado	☐ Faltado	☐ Fuerza Mayor
☐ No Existe Número	☐ No Reclamado	☐ No Contactado	☐ Apartado Clausurado	

Fecha 1: 27/2/18
Fecha 2: 27/2/18
Nombre del distribuidor: Roberto Moreno
C.C. 71.715.045
Centro de Distribución: 494
Observaciones: 81005 b70

Barcode

200 111

1010 1100
1010 1100